

3. Fleje de hierro o acero, simplemente laminado en frío, con un grueso superior a tres milímetros (P. A. 73.12.C-1).

4. Fleje de hierro o acero, simplemente laminado en frío, con un grueso de tres milímetros hasta dos milímetros (partida arancelaria 73.12.C-2).

5. Fleje de hierro o acero, simplemente laminado en frío, con un grueso de menos de dos milímetros hasta 0,5 milímetros (P. A. 73.12.C-3).

6. Fleje de hierro o acero, simplemente laminado en frío, con un grueso inferior a 0,5 milímetros (P. A. 73.12.C-3).

Productos de exportación:

A) Tubos de hierro o acero circulares, soldados, tanto en negro como galvanizados (PP. AA. 73.18.B-1 y 73.18.B-2).

B) Tubos de hierro o acero poligonales, soldados, tanto en negro como galvanizados (P. A. 73.18.C-2).

Segundo.—A efectos contables respecto de la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima autorizada realmente contenida en el producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 kilogramos de materia prima de la misma clase, características y composición centesimal.

Se admitirá un porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, del 5,66 por 100, adeudable por la partida arancelaria 73.03.A-2-d.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso, clase concreta, características y exacta composición centesimal en peso de la primera materia, determinante del beneficio, realmente contenida, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Las mercancías importadas, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de octubre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitados y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) y ampliación y prórroga posteriores por Ordenes de 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 16) y de 19 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3824

ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Nubiola, S. A.», por Orden de 14 de abril de 1976, ampliada por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y la exportación de nuevos pigmentos.

Ilmo. Sr.: La firma «Nubiola, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), ampliada por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1978), para la importación de plomo metal y bicromato sódico y la exportación de pigmentos, solicita se incluyan nuevas mercancías de importación y la exportación de nuevos pigmentos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Nubiola, S. A.», con domicilio en Marqués de Urquijo, 2 Llodio (Alava), por Orden ministerial de 14 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), ampliada por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1978), en el sentido de incluir la importación de:

1. Cloruro de tierras céricas, fundido (P. A. 28.52.B).
2. Nitrato de cerio (P. A. 28.52.B).
3. Oxido de cerio (P. A. 28.28.K).

4. Hidróxido de cerio (P. A. 28.28.K).

5. Molibdato sódico técnico, cristalizado (P. A. 28.47.F).

6. Oxido de molibdeno (P. A. 28.28.J).

7. Sulfato de titanio (15 por 100 TiO₂) (P. A. 28.38.A.12).

Se consideran equivalentes entre sí las mercancías 1 a 4, ambas inclusive, y las 5 y 6; no obstante, el beneficio fiscal se determinará en función de las mercancías realmente utilizadas en la elaboración del producto exportado.

Y la exportación de pigmentos inorgánicos, amarillos, naranjas y rojos (cromo, molibdeno, etc.) (P. A. 32.07.B).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cerio, molibdeno metálico y titanio metálico contenidos en los pigmentos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las cantidades que resulten de multiplicar cada correspondiente elemento por los siguientes coeficientes técnicos:

- 176, caso de ser la mercancía empleada la número 1.
- 310, caso de ser la mercancía empleada la número 2.
- 123, caso de ser la mercancía empleada la número 3.
- 164, caso de ser la mercancía empleada la número 4.
- 252, caso de ser la mercancía empleada la número 5.
- 150, caso de ser la mercancía empleada la número 6.
- 1.110, caso de ser la mercancía empleada la número 7.

En ningún caso existen subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, por cada expedición y tipo de pigmento exportable, la exacta proporción de cerio, molibdeno metálico o titanio metálico realmente contenida, así como, caso de que contengan cerio o molibdeno, la mercancía de las autorizadas realmente empleada en su proceso de fabricación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar (entre ellas, posible extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de enero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), ampliada por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1978), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3825

ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «José Marhuenda e hijos S. L.», por Orden de 1 de julio de 1978, en el sentido de incluir en las pieles de terneras curtidas y terminadas, de curtición mineral, el término «serraje».

Ilmo. Sr.: La firma «José Marhuenda e Hijos, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), para la importación de pieles para corte y forro y crupones y la exportación de zapatos y botas para caballero, señora y niño, solicita se incluya en la denominación «pieles de terneras, curtidas y terminadas, de curtición mineral, posición estadística 41.02.93.1», el término «serraje».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «José Marhuenda e Hijos, S. L.», con domicilio en Monóvar (Alicante), por Orden ministerial de 1 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación señaladas en la mencionada Orden la posición estadística

ca 41.02.93.1, con la siguiente denominación: «pieles de terneras curtidas y terminadas de curtición mineral, serraje».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de diciembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3826

ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Yorke, Sociedad Anónima», por Orden de 9 de noviembre de 1976, en el sentido de modificar una de las partidas estadísticas.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrial Yorke, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), para la importación de polimetacrilato de metilo y nailon 6 fibra de vidrio y la exportación de pilotes de señalización solicita que en vez de nailon 6 fibra de vidrio se sustituya por poliamida 6.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrial Yorke S. A.» con domicilio en Venezuela, 76, Barcelona, por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), en el sentido de que en vez de nailon 6 fibra de vidrio (P. E. 39.01.61) se sustituya por poliamida 6 (posición estadística 39.01.46).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de enero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3827

ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Plásticos Ta-Tay, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Plásticos Ta-Tay, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1632/1964, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), prorrogada por O.C. de 1 de enero de 1969 y por Orden ministerial de 27 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1. Prorrogar por dos años más, a partir del día 1 de enero de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Plásticos Ta-Tay, S. A.», por Decreto 1632/1964, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), prorrogada por O.C. de 1 de enero de 1969 y por Orden ministerial de 27 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), para la importación de cloruro de polivinilo, ftalato de dioctilo y ftalato de dibutilo, y la exportación de tubos y perfiles.

2. Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3828

ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Rodisa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de arandelas y anillos, y la exportación de rodamientos a bolas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rodisa, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de arandelas y anillos, y la exportación de rodamientos a bolas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Rodisa, S. A.», con domicilio en barrio San Antolín, Aizola-Elgóibar (Guipúzcoa) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Arandela de 17,3 por 22,7 por 5 milímetros, referencia F-81023 (P. E. 84.62.11).

2. Anillo interior de 19,5 por 20,95 por 6,2 milímetros, referencia F-80780 (P. E. 84.62.11).

3. Anillo exterior de 35,1 por 26,6 por 12,7 milímetros, referencia F-80780 (P. E. 84.62.11).

Y la exportación de rodamientos a bolas, con aplicación en la dirección del vehículo «Fiesta», con referencia «Ford» 70EB3517AA y referencia «Rodisa» C-1440-01, y cuyas dimensiones son: diámetro interior, 19,05 milímetros; diámetro exterior, 26,60 milímetros, y anchura, 14,50 milímetros (posición estadística 84.62.01).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada rodamiento de dirección exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de una unidad de cada una de las mercancías de importación.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el número, características y pesos netos unitarios de cada una de las partes o piezas terminadas realmente incorporadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.